

## Circular Real Decreto-ley 30/2020

Nuevo paquete de medidas en la crisis del covid-19, ha sido publicado en el BOE mediante el **Real Decreto-ley 30/2020**, de 30 de septiembre por el que en parte se prorrogan algunas de las vigentes y que finalizaban el 30 de septiembre, y se adoptan nuevas medidas sociales en materia social, que afectan al ingreso mínimo vital, arrendamiento de vivienda habitual, procedimiento de desahucios, moratoria de préstamos, defensa del empleo (ERTES) y protección del trabajo autónomo. Son sobre estas últimas en las que nos vamos a centrar en la presente circular

### 1.- NUEVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Destinada a trabajadores autónomos que hayan visto suspendida su actividad por una resolución de la autoridad competente como medidas contra el Covid-19 y para aquellos autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad.

#### 1.1. Requisitos:

- a) Estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia al menos 30 días antes de la fecha de resolución que apruebe la suspensión de la actividad.
- b) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social

#### 1.2 Cuantía:

- 50 % de la base mínima de cotización.
- 70% si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.
- 40% por cada perceptor cuando estos estén vinculados familiarmente hasta el primer grado de parentesco y convivan en un mismo domicilio

#### 1.3 Cotización:

Estarán exonerados de cotización a la seguridad social desde el primer día del mes que se adopte la medida, hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida, entendiéndose ese periodo como cotizado.

#### 1.4 Incompatibilidades:

La prestación será incompatible con retribuciones de trabajo por cuenta ajena cuando estos ingresos superen 1,25 veces el salario mínimo interprofesional (unos 16.625€).

También con el desempeño de otra actividad o percepción de ingresos de una sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, o por la percepción de una prestación de la seguridad social que no fuera compatible con la actividad que desarrollaba.

**1.5 Consumo de periodos de prestación ordinaria:**

El percibo de la prestación extraordinaria no consumirá los periodos generados para el derecho a la prestación ordinaria, conservándose los que ya se tenía.

**1.6 Plazos:**

Las solicitudes se presentarán dentro de los primeros quince días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. Si se presenta fuera del plazo, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.

**2- NUEVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS.**

**2.1 Requisitos:**

- a) Estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia antes del 1-4-2020.
- b) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- c) No tener derecho a la prestación de cese de actividad ya existente del RDI 24/2020 (que se prorroga) o la prestación de cese de actividad regulada en la LGSS, por no reunir los requisitos de cotización mínima.
- d) No tener ingresos superiores al SMI en el cuarto trimestre del 2020 (3.325€).
- e) Tener una reducción de los ingresos del cuarto trimestre del 2020, de al menos el 50% en relación a los obtenidos en el primer trimestre del 2020.

**2.2 Cuantía:**

- 50 % de la base mínima de cotización.
- 40% por cada perceptor cuando estos estén vinculados familiarmente hasta el primer grado de parentesco y convivan en un mismo domicilio

**2.3 Cotización:**

Estarán exonerados de cotización a la seguridad social desde el primer día del mes que se adopte la medida, entendiéndose ese periodo como cotizado. Los autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

**2.4 Incompatibilidades:**

Serán las mismas que para la prestación anterior por suspensión de la actividad.

**2.5 Consumo de periodos de prestación ordinaria:**

El Real Decreto no se pronuncia sobre este asunto. Entendemos que al tratarse de una prestación para quienes no tienen derecho a la ordinaria, no parece que pueda consumir periodos generados.

**1.6 Plazos y duración :**

Esta prestación comenzará a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, si se solicita hasta el 15-10-2020, de presentarse

posteriormente se devengará desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

Se extinguirá el derecho en el momento que concurren los requisitos para causar derecho a la prestación de cese de actividad ya existente del RDI 24/2020 (que se prorroga) o a la prestación de cese de actividad regulada en la LGSS.

### **3- PRÓRROGA DE LA ANTERIOR PRESTACIÓN POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS (RDL 24/2020).**

Los autónomos que tuvieran ya reconocida la prestación por cese de actividad del Real Decreto-ley 24/2020, continuarán percibiéndola hasta el 31-01-2021, mientras sigan cumpliendo los requisitos de la misma durante el cuarto trimestre, que son; acreditar una reducción en la facturación durante el 4T del 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo periodo del año 2019 y no tener en el 4T unos rendimientos netos superiores a 5.818.75€ (1.939,58€ mensuales).

Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 31 de enero de 2021, si se solicitan antes del 15 de octubre y tendrán efectos desde el 1-10-2020, si se solicitan después de esta fecha tendrán efectos desde el día siguiente de su solicitud.

Se podrá renunciar a la prestación si se considera que se van a exceder los límites aprobados. En este caso el autónomo podrá reintegrar las cantidades percibidas sin esperar a que le sean reclamados por la mutua o entidad gestora, la que en todo caso lo haría si, comprobados los datos, resultara que hubiera superado los límites y fijaría una fecha de ingreso de las cantidades que se haría sin intereses ni recargo.

### **4- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS DE TEMPORADA.**

Se considerarán trabajadores de temporada aquellos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años hubieran desarrollado una actividad durante los meses de junio a diciembre y hayan permanecido en el régimen de trabajadores autónomos al menos cuatro meses al año durante ese periodo.

Se repiten similares las condiciones y requisitos a los establecidos para este colectivo en el RD-L 24/2020, adaptados al periodo de junio a diciembre de 2020.

Por nuestra parte quedamos a vuestra disposición para intentar ayudar en las dudas que puedan surgir a través del teléfono 663 03 57 67 y de nuestras direcciones de correo:

[contable@progepyme.com](mailto:contable@progepyme.com)

[fiscal@progepyme.com](mailto:fiscal@progepyme.com)

[progepyme@progepyme.com](mailto:progepyme@progepyme.com)

[laboral@progepyme.com](mailto:laboral@progepyme.com)

Atentamente,  
Proyectos de Gestión para Pymes SLL